



3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en los artículos 11.3, 12.5 y la Disposición Final octava de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular este Ayuntamiento establece la “TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004. Resultan de aplicación los principios sustantivos (no estrictamente fiscales o tributarios) recogidos en la ley 7/2022 de economía circular y en la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y limpieza para una economía circular»

El servicio de recogida de residuos es de prestación obligatoria para los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y es por tanto de recepción obligatoria para los usuarios del mismo, con independencia del grado de su utilización, estando sujetos al pago de esta tasa las viviendas o locales vacíos, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio en los términos siguientes de recogida, transporte y tratamiento de residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y de residuos domésticos similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, en todo el término municipal.

Se excluyen expresamente los residuos comerciales, de servicios e industriales que se generen como consecuencia de la actividad propia, los residuos de la construcción, demolición y desmontaje (excepto pequeñas obras de reparación, cuyas cantidades están reguladas en la ordenanza municipal de higiene urbana) y los residuos de poda y jardinería realizados por empresas especializadas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan a su disposición, que ocupen o utilicen las “unidades de local” ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. El sujeto pasivo lo será en relación con uno o varios inmuebles, según los casos, cuyo nexo de unión para la aplicación de la tasa será la referencia catastral del inmueble o unidad de local. La aplicación de la tarifa vendrá referida en todo caso al contribuyente, no al sustituto del contribuyente, sin perjuicio de su repercusión conforme al apartado siguiente.



Ajuntament d'Alcoi

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- EXENCIONES

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas “unidades del local” que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Se entenderá que el local no está en condiciones de ser utilizado, entre otras situaciones, las siguientes: la existencia de orden judicial o administrativa que así lo determine; la declaración de ruina legal o económica (en este caso con la correspondiente solicitud de rehabilitación); tener licencia de rehabilitación integral del local, vivienda o edificio, cuyo plazo de ejecución dure más de un año; esta exención se aplicará a partir del año siguiente a la obtención de la licencia en los edificios tabicados a los que no se pueda acceder. Las pruebas deberán aportarlas los interesados.

1.2.- Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u



Ajuntament d'Alcoi

ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.3.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFAS

TARIFA	PARTE FIJA	VARIABLE NO SEPARACIÓN ORGÁNICA	TOTAL
A – Viviendas	102,23 €	19,88 €	122,11 €
A1 – Estudios	61,34 €	11,93 €	73,27 €
A2A – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de 1 a 3 habitaciones)	122,68 €	23,85 €	146,53 €
A2B – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de 4 a 6 habitaciones)	143,14 €	27,83 €	170,97 €
A2C – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de más de 6 habitaciones)	163,58 €	31,80 €	195,38 €
A3 – Oficinas, Despachos, Consultas y similares	122,11 €	0,00 €	122,11 €
A4 – Viviendas, Estudios, Locales Comerciales y Naves Industriales vacíos o sin actividad	122,11 €	0,00 €	122,11 €
B – Viviendas con bonificación o reducción por situación económica	31,95 €	6,21 €	38,16 €
C1 - Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	111,48 €	0,00 €	111,48 €
C2 – Industrias, talleres y similares de 101 a 150 m ²	133,40 €	0,00 €	133,40 €
C3 – Industrias, talleres y similares de 151 a 200 m ²	156,04 €	0,00 €	156,04 €



Ajuntament d'Alcoi

C4 – Industrias, talleres y similares de 201 a 500 m ²	226,61 €	0,00 €	226,61 €
C5 – Industrias, talleres y similares de más de 500 m ²	297,21 €	0,00 €	297,21 €
C6 – Industrias, talleres y similares en polígono industrial con servicio PaP pesaje	173,70 €	0,00 €	173,70 €
D1 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares hasta 100 m ²	111,48 €	0,00 €	111,48 €
D2 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 101 a 150 m ²	133,42 €	0,00 €	133,42 €
D3 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 151 a 200 m ²	156,04 €	0,00 €	156,04 €
D4 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 201 a 300 m ²	226,61 €	0,00 €	226,61 €
D5 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de más de 300 m ²	297,21 €	0,00 €	297,21 €
E1 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares hasta 200 m ²	377,17 €	0,00 €	377,17 €
E2 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 a 300 m ²	1.077,53 €	0,00 €	1.077,53 €
E3 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.293,03 €	0,00 €	1.293,03 €
F1A – Centros Educativos hasta 600 alumnos	710,18 €	138,07 €	848,25 €
F1B – Centros Educativos entre 601 y 1.000 alumnos	942,87 €	183,30 €	1.126,17 €
F1C – Centros Educativos con más de 1.000 alumnos	1.175,50 €	228,53 €	1.404,03 €
F1D – Escuelas Infantiles	213,20 €	41,45 €	254,65 €
F2 – Academias y Asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	156,24 €	0,00 €	156,24 €
F3 – Academias y Asociaciones sin bar abierto al público y similares hasta 150 m ²	107,75 €	0,00 €	107,75 €
G1A – Casa Rural compartida o en alquiler, hotel rural hasta 10 habitaciones, campig y campamentos	363,86 €	0,00 €	363,86 €
G1B – Hotel rural entre 11 y 20 habitaciones	520,49 €	0,00 €	520,49 €
G1C – Hotel rural de más de 20 habitaciones	781,21 €	0,00 €	781,21 €
G2 – Hoteles, hostales y residencias hasta 20 habitaciones	781,21 €	0,00 €	781,21 €
G2A - Hoteles, hostales y residencias de 21 a 40 habitaciones	1.562,41 €	0,00 €	1.562,41 €
G2B - Hoteles, hostales y residencias de más de 40	2.343,63 €	0,00 €	2.343,63 €

Ordenanzas Fiscales 2026



Ajuntament d'Alcoi

habitaciones			
G3A – Instalaciones Sanitarias hasta 999 m² de parcela	947,44 €	0,00 €	947,44 €
G3B – Instalaciones Sanitarias de 1.000 a 4.999 m² de parcela	1.893,84 €	368,18 €	2.262,02 €
G3C – Instalaciones Sanitarias igual o superior a 5.000 m² de parcela	3.789,76 €	736,77 €	4.526,53 €
G3D – Instalaciones Deportivas	646,53 €	0,00 €	646,53 €
G4 – Cines y Teatros	646,53 €	0,00 €	646,53 €
G5 – Oficinas Bancarias y similares	646,53 €	0,00 €	646,53 €
H1 – Aparcamientos Privados, locales accesorios y similares hasta 100 m²	61,94 €	0,00 €	61,94 €
H2 – Aparcamientos Privados, locales accesorios y similares de más de 100 m²	92,91 €	0,00 €	92,91 €
I1 – Aparcamientos públicos y similares hasta 500 m²	258,63 €	0,00 €	258,63 €
I2 – Aparcamientos públicos y similares a partir de 500 m²	387,93 €	0,00 €	387,93 €
J1 – Mercados hasta 20 puestos	538,76 €	104,74 €	643,50 €
J2 – Mercados entre 21 y 40 puestos	1.077,53 €	209,48 €	1.287,01 €
J3 – Mercados de más de 40 puestos	1.616,28 €	314,22 €	1.930,50 €
K1 – Grandes superficies, Supermercados, Hipermercados y lonjas mayoristas de hasta 1.000 m²	1.578,72 €	0,00 €	1.578,72 €
K2 – Grandes superficies, Supermercados, Hipermercados y lonjas mayoristas de más de 1.000 m²	2.368,08 €	0,00 €	2.368,08 €
L – Diseminados: Viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano	102,23 €	19,88 €	122,11 €
M – Exentos	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1 – Exentos “Bienestar Social”	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N – Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O – Diseminados no incluidos en Apdo. L	51,12 €	0,00 €	51,12 €

La presente tarifa se aplicará sin perjuicio de la aplicación del Impuesto sobre el valor añadido que en cada momento resulte de aplicación.

1.1 La aplicación de la columna “parte fija” se aplicará a todos los sujetos pasivos del Padrón, conforme a su tarifa.



Ajuntament d'Alcoi

La aplicación de las columnas “variable €/t resto” y “variable no separación orgánica”, incrementarán la cuota fija a todos los sujetos pasivos que no se hayan acogido a la separación de residuos orgánicos en los términos de la Ordenanza Municipal de gestión de residuos y limpieza (Anexo II). *“Protocol per a ser beneficiaris de la no aplicació de la quota variable per l'efectiva separació en origen i posterior dipòsit o entrega als serveis de recollida de residus de la fracció bioresidus/orgànica»*

TARIFA A1) y A2)

Las tarifas A1) y A2) se aplicará en aquellas viviendas o unidades local con una sola referencia catastral que se distribuyan en estudios o que se alquilen por habitaciones o similares.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por “estudio”, aquella unidad de local que reúne todos los servicios en su interior: cocina-estar, baño y habitación/es, de forma independiente al resto de estudios o habitaciones que forman parte de la misma referencia catastral.

Se entiende por “alquiler de habitaciones” el alquiler de habitaciones dentro de una vivienda con servicios compartidos; baños, cocina, sala de estar.

1.2. En los inmuebles o edificaciones en que no exista división de propiedad horizontal y exista un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se aplicaran los criterios establecidos para los estudios y alquiler de habitaciones, tarifas A1 y A2.

TARIFA B

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Disponer de DNI, NIE o documento de identidad equivalente.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores o iguales a 14.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- En los casos en que exista contribuyente y sustituto del contribuyente, por ser distinto el usuario de la vivienda o unidad de local del propietario de la misma, los usuarios contribuyentes para solicitar la aplicación de la tarifa B), además de cumplir los requisitos anteriores deberán acompañar la solicitud firmada por ellos y por los propietarios de la viviendas o presentar documento de representación o



Ajuntament d'Alcoi

autorización, debiendo acompañar el contrato de alquiler o título legítimo que les habilita como usuario de la vivienda y por tanto como contribuyente. En el caso concreto del EHVA - Generalitat Valenciana, deberá firmar la solicitud junto con el inquilino el órgano competente del EHVA o de la Consellería competente y ser presentado por sede Electrónica o presentar documento de representación o autorización. Se hace contar expresamente que si los recibos se ponen a nombre del EHVA como contribuyente, los inquilinos no podrán beneficiarse de la correspondiente bonificación. Si los recibos no se pagan en voluntaria, al pasar a ejecutiva se exigirá al sustituto del contribuyente su abono con pérdida de la bonificación que pudiera tener el contribuyente y sin que en ningún caso las relaciones privadas entre propietario e inquilino puedan ser alegadas ante la administración municipal.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio. La concesión automática con carácter permanente en la *“Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos”*, se aplicará en los mismos términos en la *“Prestación patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio”*.

El plazo para la solicitud será del 1 de julio al 30 de septiembre.

El plazo de resolución máximo de las bonificaciones de la tarifa B) será el 31 de diciembre de cada año.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, los componentes de la unidad familiar no deberán tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.



Ajuntament d'Alcoi

- DNI, NIE o documento de identidad equivalente original, para la acreditación de su identidad.

TARIFA F2) y F3)

La tarifa F2) y F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F2) y F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F2) y F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F2) y F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F2) y F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F2) y F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F2) y F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F2) y F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

TARIFAS M) y N)

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

TARIFA O)

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por no prestarse el servicio en los mismos términos que en el resto de la ciudad.



Ajuntament d'Alcoi

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoi, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

TARIFA H)

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

TARIFA I)

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del/de la propietario/a, mediante contraprestación.

El concepto de aparcamiento “*público*” o “*privado*”, a efectos de la presente ordenanza, se refiere al “*uso*” del servicio y a la explotación económica del aparcamiento, no a la titularidad dominical del local en los términos del Código Civil o de las Leyes Patrimoniales de las Administraciones Públicas, dado que estamos ante una tasa por la prestación de servicios, cuyos usuarios tienen la condición de contribuyentes.

Se entiende que el uso es privado cuando el aparcamiento lo utilice para si el dueño, su cónyuge y sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado. En otro caso, se considerará el uso como público. Igualmente, se considera como público el aparcamiento cuando la propiedad pertenezca a una persona jurídica y exista explotación económica.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7º.- DEVENGO Y COBRANZA

La tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se solicite la prestación del servicio, o cuando se preste efectivamente el servicio. En este segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio a la persona interesada, incluyéndolo en el correspondiente padrón cobratorio.

Por tratarse de una tasa de devengo periódico éste tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.



Ajuntament d'Alcoi

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las persona interesadas cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se realizarán las debidas modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se tenga conocimiento de aquella.

Anualmente, se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realizar por periodos anuales.

El departamento competente para confeccionar el listado de quienes se acojan al reciclaje de orgánica es el Departamento de Medio Ambiente, que deberá suministrar la información al Departamento de Tributos anualmente.

La documentación se remitirá hasta el día 15 de enero de cada año, como excepción en el ejercicio de 2026 los listados se remitirán hasta el día 1 de marzo.

Artículo 8.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 9.-

Cualquier infracción de la presente Ordenanza constituirá infracción tributaria simple, a menos que se encuentre tipificada por la Ley General Tributaria o normativa concordante como grave o muy grave; todo ello con independencia de las infracciones que procedan, en su caso, conforme a la Ley de Residuos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si por cualquier circunstancia, de hecho o de derecho, las modificaciones de la presente tasa, efectuadas al amparo de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, no pudiera ser aplicada total o parcialmente, se aplicará el texto vigente del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y habiendo resuelto las alegaciones presentadas y el error material por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 19/12/2025, I, se eleva a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	Los art. 1, 5, 6, 7 y la Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	Los art. 1,2,3,5,6,7 creación Disposición Transitoria y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	El título y los art. 2, 3, 5, 6, 7 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 6.2, y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 84 de 05/05/2022
Artículos modificados:	El artículo 6, y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El apartado 2 punto G.2 del artículo 6, y la Disposición Final



Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Los artículos 5, 6 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Los artículos 6 y la Disposición Final.